

INFORME DE 21 DE MARZO DE 2019, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE GARANTIZAN EL DERECHO A LA INFORMACIÓN, EL DERECHO AL ACOMPAÑAMIENTO Y LOS TIEMPOS MÁXIMOS DE ATENCIÓN EN LOS SERVICIOS DE URGENCIA HOSPITALARIA DEL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA.

Visto el proyecto de Decreto por el que se garantizan el derecho a la información, el derecho al acompañamiento y los tiempos máximos de atención en los servicios de urgencia hospitalaria del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, la Secretaría General emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- COMPETENCIA PARA EMITIR EL INFORME.

Este Informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, donde se expresa que en la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

Asimismo, el apartado 3.1.1.f) de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, de 25 de julio de 2017, dispone que para la aprobación por el Consejo de Gobierno de los proyectos de disposiciones generales de naturaleza reglamentaria será imprescindible que los mismos vayan acompañados de la documentación que a tales efectos se encuentre señalada en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y en la demás normativa de aplicación, y en concreto, del Informe de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería proponente.



SEGUNDO.- COMPETENCIA NORMATIVA PARA DICTAR EL PROYECTO DE DECRETO.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye en el artículo 32.3 competencias de desarrollo legislativo y de ejecución a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud, así como de coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, a través de su art. 10, desarrolló las previsiones constitucionales (art. 43 CE) en materia de derechos de los ciudadanos en relación con las diferentes Administraciones públicas sanitarias. Estos derechos y deberes han sido modulados y ampliados por la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en materia de información y documentación clínica, a lo que hay que destacar, además, las aportaciones que en el terreno prestacional introdujo la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud.

La Ley 5/2010, sobre derechos y deberes en materia de salud de Castilla-La Mancha, regula, en el marco de la legislación básica del Estado, los derechos y deberes en materia de salud, tanto de los pacientes y usuarios como de los profesionales en Castilla-La Mancha, garantizando a todas las personas, en concreto, la atención en situación de urgencia y emergencia, con especial incidencia en menores, mujeres gestantes y personas con enfermedades crónicas.

El ejercicio de la facultad normativa se fundamenta en las atribuciones del artículo 23.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y en el desarrollo de la normativa de rango legal citada previamente, respetando la normativa estatal que regula esta materia.



TERCERO.- COMPETENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

La Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, con fecha 31 de octubre de 2018, elaboró un proyecto de orden y una memoria de la norma, partiendo de que la competencia correspondía al Consejero de Sanidad atendiendo a que se trataba de una norma auto-organizativa. .

El 15 de marzo de 2019 el Gabinete Jurídico de Castilla-La Mancha informó que, dado su contenido y la materia regulada, era insuficiente el rango normativo del proyecto, que debería adoptar la forma de Decreto del Consejo de Gobierno y ser tramitado como tal, dictaminándose por el Consejo Consultivo. De acuerdo con las consideraciones realizadas en el citado informe la competencia corresponde al Consejo de Gobierno.

CUARTO.- OBJETO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE DECRETO.

El decreto tiene por objeto regular los tiempos máximos de atención en los servicios de urgencia hospitalaria del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam), así como el derecho a estar acompañados y a la información de los pacientes y sus acompañantes.

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y en otra parte dispositiva, que consta de ocho artículos, dos disposiciones adicionales y dos disposiciones finales.

QUINTO.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

La tramitación de la norma se inició como proyecto de orden. Se elaboró por la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, con fecha 31 de octubre de 2018, una memoria de la norma que contenía un análisis de objetivos, conveniencia y oportunidad, y en la que se establece que la iniciativa no tendrá repercusión presupuestaria, ni impacto negativo en materia de género.



Se sometió, desde el 19 de diciembre de 2018 hasta el 7 de enero de 2019, a una consulta pública, a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que los interesados puedan aportar sugerencias y propuestas, no habiéndose recibido ninguna.

Se adjuntó desde el Sescam el texto de la orden junto a un informe sobre el proyecto de la orden del servicio de coordinación jurídica de fecha de 8 de enero de 2019.

Al afectar a derechos de los ciudadanos de acuerdo con el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha se sometió a información pública y, habiéndose recibido alegaciones, en el expediente consta el informe de la Secretaría General del Sescam sobre las mismas, así como un segundo texto del proyecto de orden.

En el expediente de la orden se dictó informe del servicio jurídico de la Secretaría General de Sanidad de fecha 20/02/2019. Asimismo consta un informe del responsable de calidad de la Consejería de Sanidad sobre simplificación administrativa y reducción de cargas administrativas de fecha 21/02/2019 en el que se señala que en el proyecto de orden no se regula ningún procedimiento administrativo nuevo, por lo que no existen cargas administrativas para los administrados que puedan ser valoradas. Consta también el visto bueno de la Inspección General de Servicios donde manifestaba que el proyecto de orden se ajustaba a la normativa vigente en materia de calidad.

En el expediente está incorporado el informe del Gabinete Jurídico de fecha 15/03/2019. En él se establece que debe adoptar la forma de Decreto del Consejo de Gobierno y ser dictaminado por el Consejo Consultivo.



La Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha ha instado a la Secretaría General de la Consejería de Sanidad a convalidar las actuaciones realizadas y continuar la tramitación con el rango de decreto.

El Consejero de Sanidad ha dictado el 18 de marzo de 2019 Resolución de inicio del expediente del proyecto de decreto disponiendo que, por el principio de conservación de los actos, los trámites realizados en el expediente del proyecto de orden son válidos y se incorporan al presente proyecto de decreto.

Mediante diligencia de 21 de marzo de 2019 se han incorporado al presente expediente normativo las actuaciones realizadas en el expediente del proyecto de orden sobre autorización sanitaria para la práctica de actividades relacionadas con el proceso de donación-trasplante en Castilla-La Mancha.

SEXTO.- TRÁMITES PRECEPTIVOS.

El artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, establece que si la norma afecta a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite.

Como hemos señalado, en la Resolución de 18 de marzo de 2019 de inicio del expediente del Proyecto de Decreto se afirma que, por el principio de conservación de los actos, los trámites realizados en el expediente del proyecto de orden son válidos y se incorporan al presente proyecto de decreto. Por ello, teniendo en cuenta que básicamente se modifica la jerarquía normativa –decreto por orden-, desde esta Secretaría General se estima que no es necesario un nuevo



trámite de consulta pública en la web, ni nuevos trámites de información pública y audiencia, siendo suficientes los realizados en la tramitación anterior de la norma como orden.

Teniendo en cuenta que no se produce ninguna actuación tras la emisión del informe del Gabinete Jurídico, salvo la convalidación de las actuaciones realizadas en el expediente que ya ha conocido, desde esta Secretaría General se entiende que únicamente resta como actuación preceptiva el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en virtud de lo establecido en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, al suponer un desarrollo de la Ley 5/2010, de 24 de junio, sobre derechos y deberes en materia de salud de Castilla-La Mancha.

CONCLUSIÓN.

En consecuencia con todo lo expresado en los puntos anteriores, esta Secretaría General considera que el proyecto de Decreto, salvo opinión mejor fundada en derecho, respeta en su integridad el Ordenamiento Jurídico que resulta de aplicación, por lo que emite Informe favorable sobre el proyecto de Decreto por el que se garantizan el derecho a la información, el derecho al acompañamiento y los tiempos máximos de atención en los servicios de urgencia hospitalaria del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, pudiéndose continuar con los trámites preceptivos anteriormente indicados.

Toledo, 21 de marzo de 2019

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Elena Martín Ruiz.

